

## ACUERDO No. 009

7 de junio de 2024

«Por medio del cual se determinan beneficios en los derechos pecuniarios a cobrar en los programas académicos de posgrado para personas vinculadas laboralmente con entidades públicas o privadas que tengan convenios vigentes con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia»

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y el literal I), Artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- Estatuto General, y

### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía y competencia para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, fue creada por Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y mediante el Acuerdo 049 del 10 de agosto de 2006 se incorpora como establecimiento público a la estructura descentralizada del Distrito de Medellín.
3. Que mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se modifica la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito, en el cual se clasifica la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del Alcalde.
4. Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que puede cobrar la Institución.

5. Que se refiere fomentar la formación posgradual para aquellas personas que cuenten con una vinculación laboral con entidades públicas y privadas que tengan convenios vigentes con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

6. Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia busca promover beneficios en las matrículas de posgrado a aquellas personas que están vinculados laboralmente con entidades públicas y privadas que tengan convenios vigentes con la Institución.

7. Que en sesión del Consejo Directivo del 7 de junio de 2024 se determinaron los beneficios a aquellas personas que cuenten con una vinculación laboral con entidades públicas y privadas que tengan convenios vigentes con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, teniendo en cuenta las particularidades y proyecciones de los diferentes programas académicos de posgrado.

Que, en virtud de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** el beneficio de descontar el 10% de los derechos pecuniarios a cobrar en los programas académicos de posgrado a aquellas personas que están vinculados laboralmente con entidades públicas y privadas que tengan convenios vigentes con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

En todo caso, se respetarán los beneficios que se hayan otorgado, a personas que por una u otra razón ya no se encuentran laborando con las entidades públicas y privadas que tengan convenios vigentes con la Institución, siempre y cuando lleven un 50 % del programa de posgrado aprobado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El descuento establecido en este acuerdo no es acumulable con otro tipo de beneficio pecuniario establecido por el Consejo Directivo, excepto el correspondiente al estímulo establecido por la Ley 433 de 1997 por sufragar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El rector determinará mediante resolución cuáles son las condiciones para determinar el beneficio a todo aquel que goce derecho a este, de conformidad con lo prescrito en el presente Acuerdo.



**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para el otorgamiento de este beneficio deberá tenerse en cuenta el cronograma dispuesto por Admisiones, Registro y Control para efectos de matrícula.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo deroga todas aquellas normas internas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Medellín, el 7 de junio de 2024.



LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL  
Presidente Consejo Directivo



DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMIREZ  
Secretaria Consejo Directivo

